EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada OLMEDO RENDÓN RODRÍGUEZ CC. 14.988.588, FRANCISNEY RENDÓN DUQUE C.C No. 6.333.064, ARON CARVAJAL YELA C.C No. 98.393.223, y EDWIN CÁCERES RENGIFO C.C No. 94.500.469 y en favor de la parte demandante COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 890.304.436-2, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	$ 250.000
TOTAL:……	$1.788.000

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

04

REF.: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE.: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 890.304.436-2
DDO.: OLMEDO RENDÓN RODRÍGUEZ CC. 14.988.588 y OTROS
RAD.: 76001400300520230011900
UBI: 05- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 1916
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar al empleador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CARVAL DE COLOMBIA**,** que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 1296** del 08 de junio de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada los señores **OLMEDO RENDÓN RODRÍGUEZ** CC. 14.988.588, **FRANCISNEY RENDÓN DUQUE** C.C No. 6.333.064, **ARON CARVAJAL YELA** C.C No. 98.393.223, y **EDWIN CÁCERES RENGIFO** C.C No. 94.500.469.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea los señores **OLMEDO RENDÓN RODRÍGUEZ** CC. 14.988.588, **FRANCISNEY RENDÓN DUQUE** C.C No. 6.333.064, **ARON CARVAJAL YELA** C.C No. 98.393.223, y **EDWIN CÁCERES RENGIFO** C.C No. 94.500.469.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el Auto No. 581 del 09 de marzo de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

> **"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 26/07/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec8078e079540130b4b1759b27385f63dec2a26b860ad82d5fbcc43d510e096**
Documento generado en 24/07/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica